



- Un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos.”

“Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso o servicio priorizado. Sin perjuicio de ello, todas las unidades de organización de la entidad deben brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 2.- Los/las titulares de las unidades de organización que conforman el Equipo de Mejora Continua designan a sus representantes, de acuerdo al perfil establecido en la Metodología de Simplificación Administrativa, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogar los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 135-2016-PCM.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las unidades de organización que integran el Equipo de Mejora Continua.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2024915-2

Suspenden la aplicación de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, aprobada por la Res. N° 004-2021-PCM/SGP

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 015-2021-PCM/SGP

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° D000050-2021-PCM-SSCS de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, la citada Ley establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; señalando que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho sistema;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, estipula que la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector, tiene la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban; entre otros, normas técnicas que establecen procedimientos, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las entidades públicas; así como, disposiciones que complementan las

normas sustantivas, vinculados con uno o más ámbitos del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en ese sentido, el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2021-PCM/SGP aprueba la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, “Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público”, que tiene por finalidad poner a disposición de las entidades de la administración pública una herramienta de gestión que oriente a la mejora de los bienes y servicios otorgados y de esta forma contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Resolución de Secretaría de Gestión Pública establece que el proceso de implementación de las disposiciones de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP se efectúa de forma progresiva a través de cuatro (4) tramos, en los que participan las entidades señaladas en los Anexos 2, 3, 4 y 5 de la mencionada Resolución;

Que, con Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, siendo uno de sus lineamientos prioritarios el “Fortalecer los sistemas de la administración pública y el servicio civil”; y, una de sus líneas de intervención el “Incorporar nuevas prácticas enfocadas en la gestión de resultados y mejora continua”. Asimismo, dicha política prioriza el enfoque territorial en las intervenciones públicas;

Que, el artículo 14 del citado Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establece que la Secretaría de Gestión Pública como ente rector de dicho sistema, ejerce –entre otras- la atribución de supervisar y evaluar la aplicación de las materias del sistema; promover el perfeccionamiento de los procesos técnicos del sistema; y, efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones de modernización;

Que, como parte de la evaluación del proceso de implementación de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP a cargo de la Secretaría de Gestión Pública conforme a sus competencias, se han identificado oportunidades de mejoras en su aplicación, tales como aplicar herramientas diferenciadas considerando las características particulares de las entidades públicas, bajo un enfoque territorial, que facilitarían y contribuirían al logro de sus objetivos orientados a que las entidades públicas brinden bienes y servicios de calidad, en beneficio de la ciudadanía; así como, la articulación bajo un enfoque sistémico entre las distintas herramientas de gestión desarrolladas por la Secretaría de Gestión Pública y por otros entes rectores de los sistemas administrativos que guardan relación en materia de calidad de servicios a fin de que se optimicen los recursos de las entidades en su aplicación y se coadyuve a mejorar la gestión de sus servicios bajo una gestión por resultados; conforme a lo señalado en el Informe N° D000050-2021-PCM-SSCS;

Que, por lo antes expuesto, resulta conveniente suspender temporalmente la aplicación de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, en tanto se evalúa e incorporan mejoras para su efectiva implementación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de aplicación

1.1 Suspéndase la aplicación de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2021-PCM/SGP, por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

1.2 Las entidades públicas del Tramo I señaladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, deben culminar con el proceso de

implementación de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP hasta la primera quincena de enero de 2022.

Artículo 2.- Emisión de normas

Al término del plazo al que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución, la Secretaría de Gestión Pública aprueba las normas, instrumentos o herramientas que contribuyan a la gestión de la calidad de servicios en el sector público; bajo un enfoque sistémico y una gestión por resultados.

Artículo 3- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBER CUSMA SALDAÑA
Secretario de Gestión Pública

2024915-3

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada Illescas como Reserva Nacional Illescas

DECRETO SUPREMO N° 038-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal b) del numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser, entre otras, las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 13 de la Ley, prevé que se podrá establecer zonas reservadas, en aquellas áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponda como tales, las cuales forman parte del SINANPE;

Que, en ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 251-2010-MINAM, se establece la Zona Reservada Illescas con una superficie de treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos hectáreas y cinco mil ochocientos metros cuadrados (37 452.58 ha), ubicada en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura; asimismo, en los artículos 4 y 5 de la citada norma, se determina que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en coordinación con las autoridades competentes, tiene a cargo el proceso de categorización definitiva de la Zona Reservada Illescas, para lo cual se constituye una

Comisión encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial;

Que, por su parte, el artículo 5 de la Ley, establece que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un área natural protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el artículo 7 de la Ley y el literal a) del artículo 42 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que la creación de las áreas naturales protegidas de administración nacional o regional, o, la categorización definitiva de las zonas reservadas, se establecen previa opinión técnica del SERNANP, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley, dispone que el proceso para la categorización definitiva o el de establecimiento de un área natural protegida, se debe realizar en base a procesos transparentes de consulta a la población local interesada, donde se incluye a las comunidades campesinas o nativas de acuerdo a los procedimientos de consulta establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que, de conformidad con los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente cumple con la función específica de dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, constituyéndose en su autoridad técnico-normativa;

Que, a tal efecto, mediante Resolución Ministerial N° 031-2021-MINAM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal denominado "Comisión de Categorización de la Zona Reservada Illescas", dependiente del SERNANP, encargado de analizar y brindar información técnica respecto de los derechos involucrados, para contribuir a la elaboración del expediente técnico que sustente la categorización de la Zona Reservada Illescas;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo Multisectorial tiene como funciones brindar información técnica que aporte a la mejora del expediente que sustente la categorización de la Zona Reservada Illescas, brindar información acerca de los derechos otorgados, contratos, proyectos y actividades que se desarrollan en el ámbito de la Zona Reservada y participar en los casos que corresponda, en las reuniones de trabajo con los actores involucrados al proceso de categorización de la Zona Reservada Illescas;

Que, en base a la información alcanzada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, el SERNANP ha elaborado de manera participativa el expediente técnico para la categorización de la Zona Reservada Illescas como Reserva Nacional Illescas, conforme a lo establecido en las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de zonas reservadas", aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP; siendo que, mediante acta de fecha 28 de mayo del 2021, el Grupo de Trabajo Multisectorial acuerda que la propuesta del expediente técnico cuenta con la conformidad de sus miembros;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley, de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada área natural protegida, estas pueden ser de uso indirecto o uso directo, siendo las de uso directo aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos